



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 273 -2018-MDL/GM
Carta Externa N° 3801-2018
Lince, 04 JUL 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Mediante Carta Externa N° 3801-2018, de fecha 26 de junio del 2018, a nombre de HOTEL SAN REMO S.R.L. con RUC N° 20308674755 debidamente representada por su Gerente de Ventas Carmen Siu Li de Yon con DNI N° 07817204 conforme poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03009055 del Registro de Personas Jurídicas de Registros Públicos de Lima, con domicilio en Jr. Bartolomé Herrera N° 294 distrito de Lince, recepcionado por el suscrito el 27 de junio del 2018, por supuestamente haber defecto de tramitación incurrido en el Expediente N° 8497-2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158.1° de la "Ley de Procedimientos Administrativos General" regula que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deber ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."

Que, estando al párrafo anterior se precisa que mediante la presente queja es preciso indicar que nos ocuparemos en hacer la verificación del trámite, así pues se ha verificado del expediente que nos ocupa que obran los cargos de notificación debidamente tramitados.

Que, el artículo 158.2° de la Ley de Procedimientos Administrativos General" regula que. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige." Así pues, se precisa al respecto que la pronunciación de la Gerencia Municipal es la última instancia de la Municipalidad de Lince, Gerencia de la cual ha sido quien ha emitido la Resolución materia del presente documento.

Que, el administrado manifiesta que la Resolución de Gerencia N° 232-2018-MDL/GM de fecha 11 de junio 2018 se ha resuelto con más de 10 años después de presentado el Recurso de Apelación, así pues no se verifica en el expediente administrativo N° 8497-2007 presentación de queja por tramitación antes de la emisión de la Resolución en mención, ni de silencios administrativos.

Que, sin perjuicio a lo indicado en el párrafo segundo, se precisa que se tiene que, mediante se notificó válidamente al administrado la Notificación de Infracción, del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 075-MDL.

Que, al momento de la inspección municipal personal de la Policía Municipal constató que el local ubicado en Calle Bartolomé Herrera N° 294 Lince se encontraba incurso en infracción, por tal motivo se le giró la Notificación de Infracción respectiva, conforme a la Ordenanza N° 075-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante en el Expediente N° 8497-2017, se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.



7



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 273 -2018-MDL/GM

Carta Externa N° 3801-2018

Lince, 04 JUL 2018

Que, respecto a lo manifestado por el administrado, se precisa que la Municipalidad de Lince a través de la Gerencia de Rentas y la Jefatura de Multas se encuentra facultado debidamente para sancionar a los administrados que se encuentren incurso en conducta infractora, detectadas por la Policía Municipal. Así pues la Ordenanza 075-MDL y Ordenanza 114-MDL regula el procedimiento y los requisitos para proceder a sancionar administrativamente a los administrados que cometan algunas de las conductas infractoras contempladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el administrado no ha presentado Silencio Administrativo Positivo en su debida oportunidad conforme lo regula el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, el artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula que: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida."

Que, luego de revisar y analizar en los actuados el procedimiento administrativo sancionador, así como su descargo se desprende que, las quejas se presentan cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten o infrinjan lo establecido en el cuerpo legal, más no contra las resoluciones formalmente emitidas, siendo así que en el presente caso el administrado presentó queja con fecha 26/06/2018.

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad de Lince.

Que, de conformidad con el artículo 27°, inciso 27.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad."

Que, al verificarse que la Resolución de Gerencia N° 232-2018-MDL/GM de fecha 11 de junio 2018 y notificada al administrado el 14 de junio de 2018 al administrado, es el resultado de emisión de resolución de la última instancia en la municipalidad, es que con ella se da por agotada la vía administrativa. Así pues, se le ha puesto en conocimiento de ello en la misma resolución antes indicada, en su artículo Segundo, con lo siguiente: **DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.**

En tal sentido, queda evidenciado que la QUEJA, no resulta amparable, por lo que deviene en infundada, en consecuencia la Administración Edil, ha cumplido con el debido procedimiento.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **279** -2018-MDL/GM

Carta Externa N° 3801-2018

Lince, **04 JUL 2018**

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 391 - 2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO la QUEJA interpuesto por la administrada CARMEN SIU LI DE YON en su condición de Gerente de Ventas de la empresa HOTEL SAN REMO S.R.L. con RUC N° 20308674755, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232-2018-MDL/GM de fecha 11 de junio 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ECON. IRENE CASTRO LOSTAUMAU
Gerente Municipal (8)

